



RESOLUCIÓN N° 210-2025-MINEM/CM

Lima, 17 de marzo de 2025

EXPEDIENTE : "DOS VIRGENES DE TRES", código 01-02584-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : María Rosario Parrales Bazo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

CS.

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES", código 01-02584-23, se tiene que fue formulado el 25 de octubre de 2023, por María Rosario Parrales Bazo, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno.

MM

2. Mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N° 014787-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 26 de enero de 2024 al domicilio señalado en autos, sito en jirón Templo Tardío N° 415, urbanización Mangamarca Baja, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 649127-2024-INGEMMET, que corre a fojas 21.

U

3. Mediante resolución de fecha 17 de junio de 2024, sustentada en el Informe N° 007570-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala en el Cuadro 1, entre otros, que la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES" fueron notificados en el domicilio señalado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 649127-2024-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que la peticionaria no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.

U

4. Por Resolución de Presidencia N° 2637-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES".



RESOLUCIÓN N° 210-2025-MINEM/CM

- CS.
5. Con Escritos N° 01-004873-24-T, de fecha 31 de julio de 2024 y N° 01-005489-24T, de fecha 02 de setiembre de 2024, María Rosario Parrales Bazo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2637-2024-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 18 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio N° 0990-2024-INGEMMET/PE, de fecha 17 de octubre de 2024.
 7. Mediante Escritos N° 01-006745-24-T, de fecha 28 de octubre de 2024, N° 3929181, de fecha 07 de febrero de 2025 y N° 3942843, de fecha 27 de febrero de 2025, María Rosario Parrales Bazo, presenta sus alegatos finales.

HN

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. No recibió ninguna notificación en su domicilio, sobre la publicación de los avisos de petitorio minero, por lo que solicita a la administración proceda a dar un nuevo, mínimo y pertinente plazo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2637-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.



RESOLUCIÓN N° 210-2025-MINEM/CM

- CS.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
- HA

V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 649127-2023-INGEMMET (fs. 21), correspondiente a la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES", se advierte que el 25 de enero de 2024 no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 26 de enero de 2024 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución y los avisos. Cabe precisar que, dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por la recurrente, sito en jirón Templo Tardío N° 415, urbanización Mangamarca Baja, distrito, de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. En la referida acta de la notificación personal, además, se consignó como características del inmueble: fachada blanca, 03 pisos y puerta de fierro.
19. Por tanto, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 29 de enero de 2024,
- CS



RESOLUCIÓN N° 210-2025-MINEM/CM

fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.

20. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario local "Sin Fronteras", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Puno. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
21. Respecto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se advierte que la administrada en sus Escritos N° 329181 del 10 de febrero de 2025 y N° 3942843, de fecha 27 de febrero de 2025, señala como características de su domicilio que la fachada es de color blanco, de 03 pisos y puerta de metal, datos que coinciden con las características señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 649127-2023-INGEMMET (avisos del petitorio minero), y el acta de Notificación Personal N° 670940-2024-INGEMMET (abandono del petitorio minero)). Por lo tanto, de lo reseñado, se tiene que no causa certeza en este colegiado que se haya efectuado una notificación defectuosa.

VI. CONCLUSIÓN

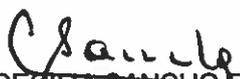
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por María Rosario Parrales Bazo contra la Resolución de Presidencia N° 2637-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES", la que debe confirmarse.

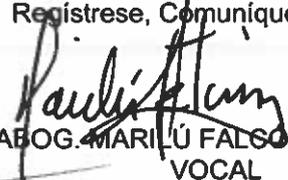
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

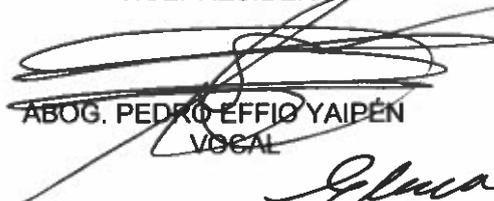
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por María Rosario Parrales Bazo contra la Resolución de Presidencia N° 2637-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "DOS VIRGENES DE TRES", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARIÚ FALSON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)